DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

INFORME FINAL

Gobierno Regional Metropolitano

Número de Informe : 46/2012
30 de noviembre de 2012

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N° 1.407 / 2012

REMITE INFORME FINAL N° 46, DE 2012, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN EL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO.

SANTIAGO, 30.NOV 12 * 074789

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 46, de 2012. con el resultado de la auditoría practicada en el Gobierno Regional Metropolitano.

Saluda atentamente a Ud.,

RECIBIDO
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
04 DIC 2012

CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N° 1.406 / 2012

REMITE INFORME FINAL N° 46, DE 2012, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN EL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO.

SANTIAGO, 30.NOV 12 * 074790

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 46, de 2012, con el resultado de la auditoría practicada en el Gobierno Regional Metropolitano.

Sobre el particular, corresponde que ese Servicio implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a la entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
INTENDENTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA
PRESENTE

RTE
ANTECED

RECIBIDO
05 DIC 2012

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N° 1.408 / 2012

REMITE INFORME FINAL N° 46, DE 2012, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN EL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO.

RECIBIDO 04 NOV 2012

SANTIAGO, 30.NOV 12 - 074791

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 46, de 2012, con el resultado de la auditoría practicada en el Gobierno Regional Metropolitano.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRE CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativo

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO
PRESENTE

RTE ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N° 3.096 / 2012

REMITE INFORME FINAL N° 46, DE 2012, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN EL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO.

SANTIAGO, 30.NOV12 - 074792

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 46, de 2012, con el resultado de la auditoría practicada en el Gobierno Regional Metropolitano.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALÍA
PRESENTE

SECRETARIA FISCALIA
UNIDAD DE SUMARIOS

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N° 3.095 / 2012

REMITE INFORME FINAL N° 46, DE 2012, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN EL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO.

SANTIAGO, 30.NOV 12 * 074793

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 46, de 2012, con el resultado de la auditoría practicada en el Gobierno Regional Metropolitano.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoria Administrativa

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA (S) UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE

RTS
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

PMET: 13.040

INFORME FINAL N° 46, DE 2012, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN EL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO.

SANTIAGO, 30 NOV. 2012

En cumplimiento del programa anual de fiscalización, esta Contraloría General procedió a efectuar una auditoría en el Servicio señalado en el epígrafe, respecto de los gastos ejecutados en el año 2011, a través del subtítulo 24, "Transferencias Corrientes" asignación 01, "Al sector Privado", extendiéndose a otros años, en la medida que se estimó pertinente.

OBJETIVO

El examen realizado tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759 de 2003, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de esta Entidad Fiscalizadora. Además, verificar la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad en el período señalado.

METODOLOGÍA

El trabajo se realizó sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo Fiscalizador, incluyendo, por lo tanto, una evaluación de control interno, el análisis de los registros y documentos, como la aplicación de otros medios técnicos en la medida que se estimaron necesarios en las circunstancias, utilizándose para tales efectos, la Metodología de Auditoría de la Contraloría, MAC.

UNIVERSO Y MUESTRA

El universo considerado para el examen incluyó proyectos por actividades culturales, deportivas y de seguridad ciudadana, correspondientes al año 2011 y anteriores, en la medida que se estimó necesario, por un total de $ 2.413.862.096, del cual, se revisó la suma de $ 756.439.587, cifra que representa el 31% del universo mencionado.

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
EKL/CJM

ANTECEDENTES GENERALES

El Gobierno Regional, GORE, nace con la promulgación de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, como un organismo encargado de la administración de la región, impulsando su desarrollo económico, social y cultural, tomando en cuenta la preservación y mejoramiento del medio ambiente y la participación de la comunidad. Cuenta con patrimonio propio y goza de personalidad jurídica de derecho público.

El GORE, está constituido por el Intendente, en su rol de órgano ejecutivo del Gobierno Regional, y el Consejo Regional.

Para el cumplimiento de sus funciones el Gobierno Regional se estructura en tres divisiones:

- La División de Administración y Finanzas, DAF, encargada de la gestión administrativa y financiera, de la formulación y ejecución del presupuesto y de la provisión de los servicios generales;

- La División de Análisis y Control de Gestión, DIVAC, que colabora en la elaboración del proyecto de presupuesto en lo relativo a la inversión del Gobierno Regional y en su seguimiento y control;

- La División de Planificación y Desarrollo Regional, DIPLADE, que elabora políticas públicas regionales.

Por otra parte, el Intendente preside el Consejo Regional, al cual debe someter las iniciativas de inversión y las estrategias regionales de desarrollo y sus modificaciones, así como proveer su ejecución.

Entre las distintas funciones que desarrollan los GORES, están las establecidas en el artículo 19, letras b) y c), de la ley N° 19.175, ya citada, que establece que en materia de desarrollo social les corresponderá llevar a cabo iniciativas, actividades y coordinación en los ámbitos de seguridad, del deporte y recreación, tales como:

- Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en acciones destinadas a facilitar el acceso a la población de escasos recursos o que viva en sectores aislados, a beneficios y programas en el ámbito de la salud, educación y cultura, vivienda, seguridad social, deporte y recreación y asistencia judicial.

- Determinar la pertinencia de los proyectos de inversión que sean sometidos a la consideración del Consejo Regional, teniendo en cuenta las evaluaciones de impacto ambiental y social que se efectúen, en conformidad a la normativa aplicable.

Además, en el artículo 20°, letra h), de la citada norma legal, se estipula que le corresponderá proponer criterios para la distribución y luego entregar, cuando corresponda, las subvenciones a los programas sociales, de acuerdo con la normativa nacional pertinente.

Es así que, a través de la Ley de Presupuestos se dispone hasta el 2% de los recursos del FNDR para cumplir con

actividades deportivas, culturales y de seguridad ciudadana, las que son realizadas por las municipalidades, otras instituciones públicas y entidades privadas sin fines de lucro, a través de concursos.

RESULTADO DEL EXAMEN

El resultado del examen dio origen al Preinforme de Observaciones N° 46, de 2012, que fue puesto en conocimiento de la Dirección del Gobierno Regional, mediante oficio N° 25.527, de igual año, de esta Contraloría General, dándose respuesta por oficio N° 2.217, de la misma anualidad, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del siguiente Informe Final.

I.- EVALUACION DEL CONTROL INTERNO

De la revisión efectuada a los procedimientos de control interno general y a los implementados por el GORE, de conformidad con lo establecido en las Glosas Comunes para el Programa 02 del Gobierno Regional Metropolitano, contenidas en la Ley de Presupuestos del Sector Público y en las Bases Generales correspondientes al Programa, se derivaron las siguientes situaciones:

1.- Proceso de postulación, admisibilidad y aprobación de los proyectos de años anteriores

1.1.- Postulación y aprobación de proyectos fuera de plazo

El numeral 2 de las Bases de Postulación Normativa General para el 2% de Cultura y 2% de Deportes, correspondiente al proceso 2010, al referirse al plazo para la recepción de las iniciativas, señala que éste vence el día 15 de febrero de 2010, debiendo ser presentados los proyectos en la oficina de partes del GORE.

Por su parte, el numeral 3 de las mencionadas bases establece que le corresponderá a la División de Análisis y Control de Gestión, DIVAC, analizar y resolver la admisibilidad de las iniciativas, sobre la base de los aspectos definidos.

Sobre el particular, uno de los aspectos que se considera para declarar admisible una iniciativa, es el señalado en la letra c) del referido numeral, la que indica que la postulación debe efectuarse dentro de las fechas establecidas en las bases.

Por otra parte, el numeral 6 de las referidas bases, señala que el listado de iniciativas elegidas previamente por la División de Análisis y Control de Gestión, será sometido a votación para su aprobación durante las sesiones del Consejo Regional en los meses de marzo y abril de 2010.

Ahora bien, de la evaluación de los proyectos financiados con el 2% FNDR 2010, se observó que los siguientes fueron aprobados por el Consejo Regional Metropolitano en las Sesiones Ordinarias N^{os} 19 y 20, de octubre de 2010, es decir, seis meses después de la fecha consignada en las correspondientes bases, sin que conste modificación de los plazos establecidos para ello:

Proyecto	Monto $	Entidad ejecutora
Programa de conciertos de extensión y fortalecimiento para las orquestas de la Región Metropolitana	100.000.000	Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile
Presencia de la R.M. en la 30º Feria del Libro de Santiago que con motivo del Bicentenario recibe a Chile como país de honor	7.735.000	Cámara Chile del Libro A.G

En relación a esta materia, el Servicio manifiesta en su respuesta que, efectivamente, los dos proyectos de las actividades 2% FNDR Cultura que se mencionan en el Preinforme, fueron aprobados por el Consejo Regional Metropolitano en octubre de 2010, en el entendido de que a esa fecha existía disponibilidad presupuestaria, y que por tal motivo, el citado Consejo podía aprobar proyectos con cargo a esos recursos.

Al respecto, debe indicarse que la explicación dada por el Servicio no desvirtúa la observación formulada, argumentándose que se debió a problemas de disponibilidad presupuestaria, no obstante, tal circunstancia no estaba prevista en las Bases Generales como limitante para aprobar proyectos del 2% FNDR, evidenciándose por tanto, que en lo realizado por la Institución, en el marco de este proceso, no se dio estricta sujeción a las citadas bases, en lo que dice relación con las etapas y plazos.

Con todo, cabe consignar que lo precedentemente expuesto deja de manifiesto además, que no se cumplió con un transparente y competitivo procedimiento, dejando en desigualdad de condiciones al resto de los postulantes al proceso, toda vez que la evaluación de éste se había efectuado 6 meses antes, motivo por el cual, el Servicio deberá instruir un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de las personas involucradas en estos hechos.

1.2.- Falta de acto administrativo

Se observó que las Bases de Postulación Normativa General y Formularios de Postulación para el 2% de Cultura y 2% de Deportes, financiados con fondos del FNDR 2010, no fueron sancionadas mediante un acto formal, infringiendo así lo indicado en el artículo 3º de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En su respuesta, el GORE reconoce la efectividad de lo observado, y ante la imposibilidad de subsanar la omisión, cumple en señalar que a partir del período 2011, la aprobación de las bases se realiza mediante un acto administrativo fundado.

La validación de los antecedentes proporcionados por la Entidad sobre la materia, permiten dar por solucionada esta observación.

2.- Proceso de postulación, admisibilidad y aprobación de proyectos año 2011

Para la ejecución de este proceso, respecto de los proyectos susceptibles a ser financiados con recursos del 2% del FNDR 2011, el GORE dictó las resoluciones exentas N^{os} 335 y 336, de 4 de marzo de 2011, que aprobaron las Bases Generales del Fondo Regional de Seguridad Ciudadana y Fondo Regional de Cultura y Deportes, respectivamente.

Las mencionadas Bases Generales establecen los criterios, etapas, plazos y organismos responsables que intervienen en el proceso de asignación de subvenciones equivalentes al 2% del FNDR, correspondiendo al Consejo Regional Metropolitano, CORE, la aprobación final de las iniciativas.

Al respecto y considerando los criterios definidos en las bases, la División de Planificación y Desarrollo Regional llevó a cabo la preselección de las iniciativas presentadas, generándose la nómina de proyectos evaluados y admisibles, la que fue puesta en conocimiento del CORE, mediante Oficio Ord. N° 1.515, de 26 de mayo de 2011.

En el análisis realizado al efecto, se observaron las siguientes situaciones:

2.1.- Incumplimiento de las Bases Generales de Postulación proceso 2011

2.1.1. Recepción de las iniciativas fuera del plazo establecido

Se constató que para el período 2011, el formulario de postulación del proyecto denominado "10° encuentro nacional, orquestas juveniles e infantiles de Chile, Región Metropolitana, octubre 2011", aprobado por la suma de $ 70.000.170 y ejecutado por la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, fue ingresado según timbre de recepción de la Oficina de Partes con fecha 9 de mayo de 2011, lo que refleja que fue postulado fuera del plazo establecido en las Bases Generales -vulnerándose por lo tanto lo consignado en éstas- toda vez que el período para la recepción de las iniciativas se definió hasta el 15 de abril de 2011, dejando en desigualdad de condiciones al resto de los postulantes al concurso.

En su respuesta, la autoridad del Servicio examinado informa que conforme al punto N° 2 del cronograma, el formulario de postulación del proyecto en cuestión fue ingresado a la Oficina de Partes el día 31 de marzo de 2011, en tanto que, el documento ingresado el día 9 de mayo de la misma data, corresponde a la apelación por la no admisibilidad del mismo, instancia en que se completan o corrigen errores de la postulación, todo lo cual, se efectuó de acuerdo a lo establecido en el cronograma definido de las Bases.

Sobre el particular y analizados los antecedentes remitidos por el Servicio, se da por subsanada la observación.

2.1.2. Proyectos con saldos pendientes

Las Bases Generales proceso 2011 disponen, dentro de los requisitos para optar al fondo concursable, que "Podrán postular a este fondo las Municipalidades y/o instituciones privadas sin fines de lucro con personalidad jurídica vigente y con domicilio en la Región Metropolitana que no tengan rendiciones pendientes con el Gobierno Regional. Se considerará como última rendición la correspondiente a la entrega del 70% del proceso del año 2010".

Por otra parte, la letra e) del punto 3) del ítem "Cronograma del proceso" de las Bases Generales antes citadas, señala que "...no serán admisibles las iniciativas presentadas por Municipalidades e Instituciones sin fines de lucro que tengan rendiciones pendientes o que estén tramitando su rendición de los años 2006, 2007, 2008 y 2009 y primera cuota del año 2010".

Al respecto, se verificó que el GORE no dio cumplimiento a lo señalado precedentemente, toda vez que procedió a declarar admisible y posteriormente entregó recursos con cargo al FNDR 2% del año 2011, a instituciones privadas que mantenían rendiciones pendientes con el Servicio al momento de la postulación, según se muestra en el cuadro siguiente:

Institución beneficiaria	Modalidad	Fecha de aprobación de última rendición (*)	Fecha que acredita la admisibilidad del proyecto postulado a proceso 2011	Monto transferido proceso 2011 $
Fundación Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile	Cultura	11/11/2011	16/05/2011	70.000.170
Asociación Deportiva de Fútbol Local Rural de Curacaví	Deporte	17/10/2011	16/05/2011	5.285.350

(*) Se considera como última rendición, la correspondiente a la primera cuota del monto total aprobado del proceso año 2010.

Sobre este punto, el Servicio auditado expresa que respecto de la Fundación Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, la rendición final de la actividad "Programa de Conciertos de Expansión y Fortalecimiento para las Orquestas de la R.M.", fue presentada en la Oficina de Partes del Gobierno Regional Metropolitano con fecha 15 de abril de 2011. Agrega, que a la etapa de postulación del proyecto correspondiente al período 2011, la rendición correspondiente al año 2010, ya había sido presentada, por lo que no existían rendiciones pendientes con el Servicio.

Efectuado el análisis de lo informado por el Servicio, se verificó que dicha rendición efectivamente ingresó al Servicio en el mes de abril de 2011, situación que en su oportunidad no puso ser constatada, lo que permite, en esta ocasión, dar por subsanada esta observación.

En cuanto al proyecto ejecutado por la Asociación Deportiva de Futbol Local Rural de Curacaví, el Gobierno Regional manifiesta en su respuesta que, el hecho en cuestión se produjo por una omisión en el examen de los antecedentes requeridos en el proceso de postulación, situación que no permite levantar esta observación, toda vez que, existe un incumplimiento de lo establecido en la letra e) del punto 3) del ítem "Cronograma del proceso" de las

Bases Generales antes citadas, debiendo por tanto el Servicio arbitrar un procedimiento disciplinario para determinar la eventual responsabilidad administrativa que afecta a las personas involucradas en dicho procedimiento.

3.- Inexistencia de un Manual de Procedimientos para Proyectos de Seguridad Ciudadana

Conforme a lo dispuesto en la ley Nº 20.481 de Presupuestos del Sector Público año 2011, el Gobierno Regional asignó recursos para proyectos de seguridad ciudadana, susceptibles de ser financiados con el 2% de fondos del FNDR, los cuales, no obstante haber sido aprobados y ejecutados, no tienen como respaldo un Manual de Procedimientos en el cual se encuentren definidas las actividades referidas a la ejecución y supervisión administrativa y física de las iniciativas de inversión del proceso 2011, como el que existe para los programas deportivos y culturales.

En relación con lo observado, la Entidad examinada informa que mediante la resolución exenta N° 675, de 30 de abril de 2012, se procedió a aprobar el Manual de Procedimiento para Proyectos del 2% Cultura, Deportes y Seguridad Ciudadana, dejándose sin efecto las resoluciones exentas N^{OS} 355 y 2.337, de 2009 y 2010, respectivamente, que aprobaron la versión anterior de este documento, en el cual sólo se regulaba lo concerniente a las Actividades Culturales y Deportivas.

Al respecto, conforme a los nuevos documentos acreditados por el Servicio, se levanta la observación.

4.- Incumplimiento de la normativa impartida a través de la ley Nº 19.862

La ley N° 19.862 establece que los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos, sólo podrán efectuar transferencias de recursos a las entidades que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Receptoras de Fondos Públicos.

No obstante lo señalado precedentemente, se constató que el GORE transfirió recursos por la suma de $ 553.200, con cargo a los fondos de actividades deportivas 2011, a la Organización Centro General de Padres y Apoderados Jardín Infantil La Portada, sin que ésta cumpliera con la exigencia de estar inscrita en el mencionado registro, acorde con lo dispuesto en el artículo 7 del decreto Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la citada ley.

Sobre este punto, el GORE manifiesta que la Organización Centro de Padres y Apoderados Jardín Infantil La Portada se encuentra inscrita desde el 23 de junio de 2005, como persona jurídica receptora de fondos públicos, según consta en el Certificado de Inscripción en el Registro de Entidades Receptoras de Fondos Públicos.

Al respecto, cabe precisar que la observación formulada dice relación con la Organización Centro de Padres y Apoderados Jardín Infantil La Portada, cuyo RUT es 65.037.532-7, sin embargo, el Certificado al cual hace mención el Servicio está referido al RUT 65.242.950-5, el cual, no obstante ser

coincidente con el nombre de la organización en cuestión, no corresponde al de la situación objetada, motivo por el cual no es posible dar por superada la observación.

Asimismo, se comprobó que el Gobierno Regional no informó al Registro Central de Colaboradores del Estado los fondos transferidos a determinadas entidades colaboradoras, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 9° del decreto aludido, el cual, como se observó en los siguientes casos:

Rut	Institución	Monto transferido $
65.010.787-k	Centro Cultural Amigos por el Patrimonio	5.000.000
71.963.600-4	Junta de Vecinos Palmilla Oriente	2.000.000
65.848.770-1	Centro Cultural Folklórico y Social Raices de América	3.575.700
65.066.280-6	Corporación Hogar Tierra y Destino	6.000.000

En su respuesta, la autoridad del Servicio auditado señala que, efectivamente, no se había informado al Registro Central de Colaboradores del Estado sobre las cuatro transferencias que fueron observadas, no obstante, manifiesta que con fecha 23 de mayo del presente año, se procedió a regularizar esta situación, según consta en los antecedentes remitidos al efecto y en el Manual de Procedimientos del 2%.

En mérito de lo precedentemente expuesto y en base al examen de los documentos acompañados en la respuesta, se levanta la observación, sin perjuicio de que en futuras visitas de fiscalización a la Entidad, se verifique, nuevamente, el cabal cumplimiento de la normativa impartida sobre la materia.

5.- Creación de la Unidad de Control Interno y Rendiciones de Cuentas

Mediante resolución exenta Nº 938, de 14 de junio de 2011, del GORE, se aprobó la nueva estructura orgánica y funciones del Servicio Administrativo del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, formalizándose la inclusión de la Unidad de Control Interno y Rendición de Cuentas, la que, a la fecha de la presente auditoría, no se encontraba operativa, siendo actualmente la División de Análisis y Control de Gestión del GORE, quien realiza todas las actividades relativas al seguimiento y aprobación de rendiciones de cuenta relacionadas con los proyectos de Cultura, Deportes y Seguridad.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 68 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, dispone en lo que interesa, que el intendente contará con la estructura administrativa conformada por las Divisiones de Administración y Finanzas y de Análisis y Control de Gestión.

A su vez, el artículo 27 de dicho texto legal sólo habilita al intendente para proponer al Consejo Regional la organización de los servicios administrativos del Gobierno Regional, de acuerdo con las normas básicas sobre organización establecidas en la referida normativa, esto es, dentro de las estructuras que contempla el precitado artículo 68, -Divisiones de Administración y Finanzas y de Análisis y Control de Gestión-.

En tal sentido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 65, inciso cuarto, N° 2, de la Constitución Política, que establece que es materia de ley la creación y supresión de servicios públicos o empleos rentados, así como la determinación de sus funciones y atribuciones, a las normas relativas a la organización interna de los servicios públicos, contenidas en el artículo 32 de la ley N° 18.575, y tal como lo ha manifestado esta Entidad de Control, a través de los dictámenes N^{os} 13.678, de 2012 , 72.224, de 2010 y 51.606, de 2006, entre otros, las unidades que reglamentariamente pueden disponerse para el cumplimiento de tareas concretas dentro del marco de funciones prefijado por la ley, deben necesariamente ubicarse al interior de la estructura determinada por la preceptiva legal orgánica que corresponda, siendo por tanto improcedente que a través de una resolución de la autoridad administrativa se amplíe dicha estructura con la incorporación de nuevas unidades por sobre el nivel de aquellas previstas por la ley, como es el caso específico de la Unidad de Control Interno y Rendición de Cuentas, indicada en la referida resolución exenta N° 938, de 2011, del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

Sobre el particular, el Servicio hace presente que reestudiará y, por ende, modificará la resolución exenta N° 938, de 2011, citada, para incluir a la Unidad de Control Interno y Rendición de Cuentas como un departamento, o bien, conforme a las alternativas que prevé el citado artículo 32 como estructuras internas, pasando a ser una dependencia dentro de la División que corresponda.

En atención a la medida dispuesta por la Entidad, en esta oportunidad, se levanta la observación, sin perjuicio de validar su efectiva aplicación en una próxima auditoría.

6.- Gasto que no se ajusta a la fecha de cierre de postulación de los proyectos

En el examen efectuado a los antecedentes relacionados con la postulación de proyectos a los fondos del 2% del FNDR, se constató que el Servicio efectuó con fecha 12 de enero de 2012, a través del portal de Mercado Público, la contratación del servicio de arriendo de una carpa, al proveedor Mito Producciones Limitada, para ser utilizada con motivo del cierre del proceso de postulación, a efectuarse el día 16 de enero del mismo año, según consta en el memorándum remitido el día 5 del mismo mes por la encargada de coordinar e implementar las estrategias de gestión a la Jefa del Departamento de Gestión Documental, pagándose por este concepto la suma de $ 1.535.100.

No obstante la realización del mencionado evento de cierre el 16 de enero de 2012, se verificó que el plazo de entrega para las postulaciones, que originalmente se estableció para esa fecha, fue ampliado hasta el día 31 de igual mes y año.

En efecto, mediante resoluciones exentas N^{os} 31 y 32, ambas del 12 de enero de 2012, el GORE aprobó la modificación de las Bases Concursables del Fondo Regional, en lo referido a todos los plazos del cronograma, aprobado inicialmente mediante resoluciones exentas N^{os} 2.526 y 2.527, ambos de 2011, estableciéndose como nueva fecha de entrega de las postulaciones el 31 de enero del mismo año, situación que fue publicada en la página web del Servicio con fecha 13 de enero de igual anualidad.

Acorde a lo anterior, el gasto por concepto de arriendo de una carpa para el cierre de las postulaciones el 16 de enero de 2012, no se ajusta a los hechos reales acaecidos en el proceso.

En su respuesta, el Gobierno Regional manifiesta que la objeción respecto de lo observado se aprecia un poco confusa y que el uso de la carpa contratada el día 16 de enero pasado o en otro día posterior, no constituye mérito para objetar esa solución pecuniaria, sobre la base de estimar que el servicio se habría prestado efectivamente en esa fecha u otra. Sostener lo contrario, agrega, constituiría un enriquecimiento ilícito en desmedro de la empresa contratante.

Al respecto, cabe precisar que lo objetado por esta Contraloría General, dice relación con haber contratado y utilizado un servicio en una fecha que no correspondía a la definida mediante las resoluciones exentas N^{os} 31 y 32, antes citadas, según las cuales se modificó la fecha establecida originalmente en el convenio, desvirtuándose así, el objetivo inicial del gasto.

Ahora bien, en la observación formulada no se indica que no deba efectuarse el pago al proveedor, toda vez que éste efectivamente prestó el servicio contratado, no obstante, se debe hacer presente la necesidad de arbitrar las medidas para que situaciones como éstas no se vuelvan a repetir, procurando que los gastos se ajusten íntegramente a los plazos y conceptos convenidos.

7.- Contratos de honorarios que constituyen labores habituales

Se tomó conocimiento que a través de las resoluciones exentas N^{os} 107 y 120, ambos de 2010, el GORE contrató sobre la base de honorarios a doña Gina Solange Salazar Fuentes, para prestar servicios de asesoría y apoyo al Intendente, cumpliendo entre otras funciones, la de ministro de fe en forma transitoria en las sesiones y acuerdos que adopte el Consejo Regional Metropolitano, por ausencia temporal del Secretario Ejecutivo de dicho Consejo.

Al respecto, cabe advertir que en la cláusula sexta de los aludidos contratos se deja constancia que la prestación de servicios a honorarios se refiere a labores no habituales del Gobierno Regional, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo.

En ese sentido, se debe hacer presente que el artículo 43, del DFL N° 1 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, dispone en su inciso segundo, que el consejo designará a un secretario ejecutivo que será, además, su ministro de fe y se regirá por la legislación laboral común, sin perjuicio de aplicársele las disposiciones sobre probidad administrativa contenidas en la ley N° 18.575.

En torno a la materia, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, ha señalado mediante dictámenes N^{os} 24.752 y 6.280, de 2005 y 1996, respectivamente, que no corresponde encomendar a través de un contrato a honorarios, a una persona o a un servidor, funciones que el legislador incorporó a la competencia de un cargo específico, consideradas por lo tanto como habituales.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que las funciones encomendadas se encuentran expresamente asignadas al Secretario Ejecutivo del Consejo, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 43, del DFL N°1 del Ministerio del Interior, no resulta procedente contratar sobre la base de honorarios a doña Gina Salazar Fuentes, para que cumpla tales funciones.

En relación a lo observado, la autoridad del GORE precisa en su respuesta que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en los dictámenes antes citados, dispuso suprimir del contrato de honorarios de doña Gina Salazar Fuentes la función específica de desempeñarse como ministro de fe en forma transitoria en las sesiones y acuerdos que adopte el Consejo Regional Metropolitano, por ausencia temporal del Secretario Ejecutivo.

Añade, que con fecha 1 de octubre de 2011, se procedió a modificar el contrato en cuestión, trámite que fue formalizado mediante resolución afecta del GORE N° 156, de 28 de octubre de igual año. Posteriormente, por los meses de enero a junio del presente año y a través de la resolución afecta N° 1, de 2012, del Gobierno Regional, se aprueba un contrato de honorarios con la persona aludida, en el cual, no se contempla dentro del ámbito de las labores de asesoría encomendadas, la función observada.

En razón de la medida dispuesta por el Servicio cuya efectividad fue verificada, se da por superada la observación.

8.- Otras materias

8.1. Seguimiento de lo observado en la auditoría anterior, respecto de las Comisiones de servicio nacionales y extranjeras pagadas a los Consejeros Regionales

Mediante Informe Final Nº 241, de 2010, de esta Contraloría General fue puesto en conocimiento del Gobierno Regional Metropolitano el resultado obtenido del examen de cuentas realizado a los pagos efectuados a los consejeros y ex consejeros regionales, en el período 2009, por concepto de comisiones de servicio, en el cual se determinaron gastos improcedentes por un total de $ 1.230.306, según se detalla a continuación:

Detalle	Pagos a Consejeros $			Pagos a ex consejeros $		
	Cristian Sandoval	José Zuleta	Andrés Ugarte	Raúl Baeza	Nelson González	Iván Garay
Viaje a España	307.317	149.845				
Viaje a Francia			182.182			
Viaje a Sydney				242.112	106.738	242.112
Subtotales $	**307.317**	**149.845**	**182.182**	**242.112**	**106.738**	**242.112**
Total $	**1.230.306**					

Al respecto, la Entidad examinada dio respuesta a la observación antes señalada, mediante oficio N° 4.495, de 17 de diciembre de 2010, manifestando que se efectuaría la cobranza de los gastos

objetados a los consejeros y ex consejeros regionales y que en caso de no obtener resultados, se remitirían los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.

Conforme a lo expresado, esta Contraloría procedió a validar el cumplimiento de dichas acciones, observándose respecto de los consejeros señores Sandoval, Zuleta y Ugarte, que éstos hicieron efectiva la devolución de los fondos entre los meses de mayo y diciembre de 2011.

En lo concerniente a los pagos observados a los ex consejeros, señores Baeza, González y Garay, se tomó conocimiento que mediante Oficio N° 4.324, de 2011, el Jefe de la División de Administración y Finanzas solicitó al Secretario Ejecutivo del Consejo Regional Metropolitano que se requiriera el reintegro de estos fondos, procedimiento que se realizó mediante cartas enviadas en diciembre de 2011, no obstante, a la data de corte de esta auditoría -marzo de 2012-, aún no se concretaban los reintegros pertinentes.

En su respuesta, el Servicio examinado manifiesta que a la fecha no se han concretado los reintegros correspondientes, por lo que se iniciarán a la brevedad las acciones legales pertinentes para recuperar lo adeudado.

De conformidad con lo expuesto, en esta oportunidad la observación se mantiene, en tanto no se acredite el ingreso de los fondos antes mencionados.

8.2. Atraso en los plazos establecidos para resolver Investigaciones Sumarias y Sumarios

El GORE ordenó instruir once investigaciones sumarias y un sumario administrativo, a raíz de las observaciones formuladas por este Organismo Contralor en el Informe Final N° 241, de 2011, antes mencionado, los cuales a la fecha del presente examen aún se encontraban en la etapa indagatoria, pese a que éstos se iniciaron entre el 25 de octubre y el 27 de diciembre de 2011.

Al respecto, es menester señalar que el Servicio se encuentra supeditado a lo establecido en las normas contenidas en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se ha fijado mediante DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Acorde a lo anterior, en lo concerniente a los plazos para llevar a cabo una investigación sumaria, como ocurre en la especie, el artículo 126 de dicho texto legal dispone en su inciso 3° que la investigación no podrá exceder el plazo de cinco días.

En tal sentido, es relevante precisar que dicho artículo no contempla la posibilidad de prorrogar el plazo de cinco días precitado para concluir la etapa indagatoria en la investigación sumaria, de manera que si en dicho lapso no se puede dar término a aquella, deberá necesariamente elevarse el proceso a sumario administrativo (aplica dictámenes N^{os} 32.582 y 24.718, de 1994 y 2007, respectivamente, de esta Entidad Fiscalizadora).

A su vez, el artículo 135 del DFL N° 29, de 2004, antes citado, dispone en su inciso 2º que los sumarios administrativos deberán realizarse en el plazo de veinte días.

Con todo, la demora incurrida para resolver las investigaciones sumarias y sumario instruido, involucra claramente una inobservancia al principio de probidad administrativa, según lo establecido en el artículo 52, en relación con el artículo 53 y 62 Nº 8 de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

A mayor abundamiento, cabe manifestar que el artículo 62, Nº 8, antes mencionado, establece que el principio de probidad administrativa se ve especialmente vulnerado cuando se contravienen los deberes de eficacia, eficiencia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, lo que está directamente vinculado con los principios que reglan el procedimiento administrativo señalados en la ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, como son los de legalidad, celeridad, economía procedimental, eficacia, eficiencia, conclusivo e inexcusabilidad.

Por último, es dable señalar que en similares condiciones se encuentran los sumarios e investigaciones sumarias instruidas por el propio Servicio a raíz de hechos acaecidos por faltas internas. Al respecto, a la fecha de esta auditoría, existen procesos sin concluir que presentan una antigüedad de hasta 23 meses.

Sobre la materia, el GORE expone en su respuesta que mediante las resoluciones exentas N^{os} 563, 632, 798 y 799, todos de 2012, se puso término a las investigaciones sumarias instruidas mediante las resoluciones exentas N^{os} 2.673, 2.349, 2.350, 2351, 2.352, 2.353, 2.354, 2.298, 2.299 y 2.552, todos de 2011.

Añade, que en relación a los otros procesos disciplinarios a los cuales se hace referencia en el Preinforme de Observaciones N°46, de 2012, de conformidad con el principio de control administrativo que se consagra en el artículo 11 de la ley N° 18.575, y 64 letra a) de la ley N° 18.834, se han adoptado medidas de control tendientes a asegurar la eficacia y eficiencia en la prosecución y cumplimiento de los plazos asociados a los procesos disciplinarios en cuestión, de manera de dar término a la totalidad de los procesos señalados, de cuya resolución se remitirá oportunamente copia a la Contraloría General de la República.

Sobre la materia, cabe consignar que la resolución exenta N° 798, de 22 de mayo de 2012, del GORE, mediante la cual se pone término a las investigaciones sumarias instruidas a través de las resoluciones exentas N^{os} 2.349, 2.350, 2.351, 2.352, 2.353, 2.354 y 2.299, todos de 2011, esta última modificada por la resolución exenta N° 524 de 2012, en la cual se aplica la medida administrativa de censura al funcionario RUT 13.468.XXX-X, corresponde que sea remitida a esta Contraloría General para su control de legalidad, de conformidad con lo consignado en el numeral 7.2.3, del párrafo 2, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Contralor, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

En ese contexto, la observación se mantiene, en tanto no se de cumplimiento a lo señalado anteriormente.

Asimismo, respecto de las investigaciones sumarias instruidas mediante las resoluciones exentas N^{os} 2.136 y 2.263, ambos de 2011, que aún no finalizan, no es posible subsanar lo observado, en tanto no se informe de su resultado a esta Contraloría General.

Por último, se estableció que las investigaciones sumarias instruidas mediante resoluciones exentas N^{os}. 2.298, 2.552 y 2.673, todos de 2011, fueron sobreseías, según actos administrativos del GORE N^{os} 563, 632 y 799, todos del año 2012.

II.- EXAMEN DE CUENTA

En relación con este rubro, se determinaron las siguientes situaciones al tenor de las materias que en cada caso se indican:

1.- De las rendiciones pendientes

Se comprobó que, en general, las entidades administradoras de los proyectos han cumplido parcialmente con la obligación de rendir cuenta de los recursos en los términos previstos en la normativa establecida al efecto, entre otras, la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, y en los compromisos contraídos según los convenios respectivos.

Sobre la materia, se verificó que al 31 de diciembre de 2011 existian saldos pendientes de rendir correspondientes a entidades privadas, por un total de $ 2.819.600.130, suma que incluye $ 175.487.277 que se arrastran desde los años 2006 al 2009. Anexo adjunto, letra a).

En su oficio de respuesta, el GORE manifiesta que el saldo pendiente de rendición al 30 de abril del presente año, ha disminuido en $ 54.614.945, con lo cual, la suma sin rendir se mantiene en $ 2.764.985.185, lo que demuestra un avance en esta materia.

En cuanto a las cifras pendientes que se arrastran desde los años 2006 al 2009, la autoridad del GORE señala que se han reducido en $ 49.500.000, producto de las rendiciones efectuadas por el Consejo de Unidades Pastorales Santiago CUPREN y la Corporación Misión Evangélica Pentecostal Reformada, por $ 2.500.000 y $ 47.000.000, respectivamente.

Agrega, que respecto de las sumas pendientes, se ejercitarán las correspondientes acciones judiciales para su reintegro.

En relación a lo informado por el Gobierno Regional precedentemente, se procedió a efectuar el examen de las rendiciones de cuentas presentadas por las aludidas entidades ejecutoras, verificándose que la correspondiente al Consejo de Unidades Pastorales Santiago CUPREN, ascendente a $ 2.500.000, no presenta observaciones.

En lo concerniente a la Corporación Misión Evangélica Pentecostal Reformada, cabe precisar que los fondos rendidos a través del Proyecto "Música en Casa", alcanzaron un total de $ 47.000.000, comprobándose la existencia de gastos que no guardan relación con el objetivo del proyecto y que en

algunos casos se ejecutaron fuera del período de vigencia del contrato por un valor de $ 2.771.778, como se detalla en la letra b) del Anexo adjunto.

En ese contexto, se mantienen las observaciones formuladas, en tanto no se verifique el reintegro de la totalidad de los fondos transferidos.

Por otra parte, se constató que en el año 2010 el GORE otorgó $ 9.849.874 a la institución Consejo de Unidades Pastorales de Santiago, RUT 75.795.300-5, aún cuando dicha entidad presentaba rendiciones pendientes por un monto de $ 2.500.000, desde el año 2008, contraviniendo lo establecido en la resolución N° 759, de 2003, antes citada y en las Bases Generales Proceso 2010.

Asimismo, en la ley N° 20.407, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2010, se previene en lo que interesa, que el Servicio no podrá entregar fondos a entidades con rendiciones de cuentas pendientes por fondos recibidos con anterioridad.

Sobre este punto, el GORE manifiesta en su respuesta que, según el dictamen N° 40.626, de 2009, de la Contraloría General de la República, se establece en lo pertinente que "si bien es improcedente entregar nuevos fondos mientras no se rinda cuenta de los anteriores otorgados, debe entenderse que se trata sólo de rendiciones de cuentas y no que éstas sean aprobadas para poder recibir nuevos recursos". De esta manera, la obligación de transferir los fondos comprometidos se encuentra condicionada a la sola presentación de las rendiciones correspondientes (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 1.507 y 31.508, de 1993 y 1996, respectivamente, de la Contraloría General de la Republica). Añade, que esta fue la situación del Consejo de Unidades Pastorales de Santiago CUPREN, que ingresó oportunamente su rendición y no fue sujeta a revisión inmediata por el Departamento de Programas Regionales, que se encontraba a cargo de estas tareas, ya que fue disuelto en enero de 2009.

Efectuada la validación de lo precedentemente expuesto por el Servicio, procede dar por subsanada esta observación.

Sin embargo, se debe hacer presente que la disolución del Departamento de Programas Regionales no exime al GORE de la responsabilidad de revisar las rendiciones de cuentas, ya que según el convenio suscrito con dicho Organismo se deja claramente establecido en su cláusula quinta, que éstas serán revisadas "...por el Gobierno Regional para su aprobación o rechazo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición", acción que no fue realizada por el Servicio.

2.- Del examen de los gastos

En esta materia, corresponde dejar establecido que los fondos rendidos por las diferentes entidades ejecutoras se encontraban previamente revisados y aprobados por el personal del GORE.

Las observaciones de mayor relevancia determinadas en el examen de cuentas realizado por la Comisión Fiscalizadora de esta Contraloría General, se exponen a continuación.

a) Proyecto sin rendición de cuentas

El Gobierno Regional, de conformidad con lo establecido en las Bases Generales de los proyectos financiados con el 2% del FNDR, debe verificar que se adjunte, como parte de los documentos obligatorios que se deben acompañar a la postulación de los mismos, la declaración jurada notarial, en la cual se indique que la iniciativa no se encuentra postulando a otros fondos concursables, ni tiene financiamiento vigente o rendiciones de cuenta pendientes.

Sobre la materia, cabe señalar que efectuado un seguimiento de los proyectos adjudicados por el Servicio, se constató que la ONG "La Micro" registraba saldos pendientes de rendición por un total de $ 4.723.000, correspondientes al 100% de los fondos transferidos para actividades deportivas, proceso 2011.

Además, se verificó que la citada Organización, al momento de efectuar la postulación a los fondos del 2% del FNDR Actividades Deportivas año 2011, mantenía fondos pendientes de rendir a Chiledeportes, por proyectos financiados con el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, desde el año 2007, por la suma de $ 1.350.000, situaciones que se mantenían vigentes hasta el término de la presente auditoría, marzo de 2012.

Respecto al proyecto denominado "Escuela Deportiva de Baja Montaña Sector Norte", ejecutado por la ONG "La Micro", el GORE acompañó la resolución exenta N° 2.859, de 30 de diciembre de 2011, mediante la cual se aprobó la modificación del respectivo convenio de transferencia, prorrogando así el plazo de ejecución de las actividades hasta el 31 de agosto del 2012, en consideración al retraso en la entrega oportuna de los fondos asignados a la citada ONG, con lo cual manifiesta, que no existiría inconveniente con el saldo pendiente de rendición.

Añade, que en lo concerniente a las organizaciones que mantienen fondos pendientes de rendir con otras Entidades del Sector Público, se exige a todas las instituciones al momento de la postulación una declaración jurada ante Notario, en la cual conste que no tienen recursos sin rendir.

Seguidamente, indica que se actuó asumiendo la buena fe de una declaración jurada ante Notario, y que en el numeral 5.4 de la resolución N° 759, de 2003, antes citada, se establece como única limitación para transferir nuevos fondos, que la institución receptora ya haya rendido los fondos recibidos de la institución otorgante. A su vez, agrega, que la ley N° 19.862, consigna en su artículo 6, que sólo se les podrá entregar recursos públicos a las instituciones que se encuentren inscritas en el Registro Central de Colaboradores del Estado, situación que en el hecho aconteció.

En virtud de los antecedentes expuestos, en esta oportunidad se levanta la observación, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, el Servicio deberá adoptar medidas que permitan asegurar que los antecedentes proporcionados por las organizaciones al momento de postular sean fidedignos y acordes a lo exigido en las respectivas bases del concurso de que se trate.

b) Gastos que no se ajustan al presupuesto aprobado en el proyecto

En el año 2010, el GORE aprobó a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, el proyecto denominado "Programa de conciertos de extensión y fortalecimiento para las orquestas de la Región Metropolitana" por un total de $ 100.000.000, distribuidos en los siguientes ítems:

Ítem	Monto $
Honorarios	7.146.729
Gastos operacionales	51.698.351
Difusión	11.154.920
Inversión	30.000.000
Total	**100.000.000**

La descripción del proyecto indica que éste se implementará a través de 3 componentes, considerándose en el segundo de éstos la entrega de maletines con accesorios musicales para 50 orquestas de la Región Metropolitana, que involucraba un gasto total de $ 15.000.000, que serían financiados con los gastos operacionales.

Efectuado el examen de los gastos rendidos con cargo a dicho proyecto, se observaron las siguientes situaciones:

- Los gastos incurridos en el componente 2, antes citado superan en $ 5.385.371 el presupuesto aprobado inicialmente para su ejecución, según se advierte de las facturas acompañadas como respaldo, las cuales en total alcanzan a $ 20.385.371.

- El proyecto consideraba 50 entidades beneficiarias, no obstante, sólo 40 de éstas acreditaron la recepción conforme de los maletines adquiridos.

- Discrepancia entre los bienes adquiridos y entregados a los beneficiarios, según se verificó con los formularios de requerimientos emitidos por las 40 orquestas comunales y los respectivos formularios de recepción de los mismos, situación que se expone en el siguiente cuadro y que corresponde sea aclarada por el Servicio:

Discrepancias respecto de los bienes adquiridos y entregados a los beneficiarios					
Instrumento	**Accesorio**	**Unidades adquiridas**	**Unidades entregadas**	**Diferencia**	**Diferencia valorizada ($)**
Violín	Juego de cuerdas completo	245	82	163	2.416.874
	Juego de cuerdas LA	45	41	4	11.940
	Juego de cuerdas MI	45	41	4	8.168
Viola	Juego de cuerdas completo	111	78	33	630.009
	Juego de cuerdas LA	43	39	4	16.228
Violonchelo	Juego de cuerdas completo	45	41	4	218.488
	Juego de cuerdas LA	45	41	4	37.800

Discrepancias respecto de los bienes adquiridos y entregados a los beneficiarios					
Instrumento	Accesorio	Unidades adquiridas	Unidades entregadas	Diferencia	Diferencia valorizada ($)
Contrabajo	Juego de cuerdas completo	47	37	10	609.060
Cuerdas	Pecastilla violoncello	45	41	4	15.164
Maderas	Caña para oboe	12	8	4	50.084
	Caña para fagot	10	5	5	46.220
Bronces	Grasa	22	19	3	6.600
	Piola para corno	22	16	6	7.320
	Atril plegable	170	82	88	814.550
TOTAL					**4.888.505**

- El valor cobrado por un proveedor respecto de un mismo producto difiere en el tiempo, según se detalla seguidamente, sin que existan antecedentes que lo justifiquen:

Proveedor	Factura	Fecha	Descripción	Unidades adquiridas	Precio de venta ($)	
					unitario	total
Donoso Padilla Ricardo Alberto y Otro	105	30/11/2010	Set cuerda pirastro piranito violín 4/4	39	15.126	589.914
	199	25/03/2011		65	19.033	1.237.145
	219	15/04/2011		90	11.565	1.040.850

En su respuesta, la autoridad del GORE manifiesta que los gastos operacionales aprobados según el convenio de transferencia ascienden a la suma de $ 51.698.351, presupuesto al cual se debe ajustar la entidad receptora y cuya adecuada inversión debe fiscalizar el Gobierno Regional.

Añade que, los componentes internos del ítem de Gastos Operacionales, tales como entrega de maletines al que hace referencia el Preinforme, pueden sufrir variaciones y compensaciones dentro del marco del presupuesto aprobado, ya sea por motivo de alzas o bajas que pueden experimentar los montos referenciales incluidos en los presupuestos, es decir, por variación de precios, o por ahorro en otros sub ítems o componentes dentro del ítem presupuestario, siempre que tales variaciones se enmarquen dentro del objetivo final de la actividad aprobada por el Servicio, sin que ello implique alterar sustancialmente la naturaleza de la actividad.

Adicionalmente indica que, en lo que dice relación con los maletines no entregados a las Orquestas Comunales, la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile señaló que los incorporó a su inventario, y que están para ser distribuidos en la medida de las necesidades de las mismas orquestas ya beneficiadas de la Región Metropolitana.

Al respecto, se debe precisar que la observación en comento hace referencia a la cantidad de implementos adquiridos, versus el detalle de artículos especificados en el proyecto, donde se puede advertir

una clara inconsistencia que no corresponde a las variaciones y compensaciones señaladas por el Servicio. Es preciso insistir, que tanto el receptor de los aludidos artículos como el GORE, deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones y deberes estipulados en los convenios con todas las formalidades que ello requiere.

Sobre lo mismo, cabe mencionar que el inventario proporcionado por el GORE, respecto de los bienes sobrantes en poder de la Fundación, no incluye las 6 Piolas para Corno y los 88 Atriles Plegables, que se encontrarían en poder de la citada Fundación, según lo validado por la Comisión Fiscalizadora, como se expone en el cuadro anterior, sobre discrepancias de bienes adquiridos y entregados a los beneficiarios.

Al tenor de lo señalado y sin perjuicio de que las actividades del proyecto hayan sido ejecutadas, el GORE deberá realizar gestiones tendientes a que la Fundación haga entrega de los implementos musicales a las organizaciones contempladas en el proyecto, de lo contrario, tomar medidas en orden a obtener el reintegro de los recursos equivalentes a tales artículos, que se encuentran en poder de la Fundación y que no fueron entregados a los beneficiarios, situación que involucra un total de $ 4.888.505, como se muestra en el cuadro anterior, referido a discrepancia de bienes adquiridos y entregados a los beneficiarios.

En cuanto a la observación de haber variado el valor cobrado por un proveedor respecto de un mismo producto, la Entidad auditada argumenta en su respuesta que sus obligaciones de fiscalización del gasto efectuado comprende la verificación de la adecuada inversión de los recursos, sin que pueda interferir en los valores cobrados por los proveedores a las entidades receptoras, en el entendido que tales hechos se explican por las variaciones que sufren los precios en el mercado, de manera que en este caso le corresponde constatar que el bien adquirido se ajuste a lo aprobado en el proyecto, la efectividad del gasto y que el precio cobrado sea racional.

No obstante lo indicado por la autoridad, cabe dejar establecido, sobre la materia, que de conformidad a lo consignado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente administración de los medios públicos, procedimiento que en el futuro la Entidad deberá considerar al efectuar el análisis de la inversión de los recursos.

c) Gastos no autorizados y respaldados con cotizaciones irregulares

Se observó que la rendición de cuentas del proyecto denominado "Apresto laboral y fortalecimiento de competencias sociales y laborales básicas de jóvenes varones de centros de régimen cerrado de la Región Metropolitana", ejecutado por la Fundación Paternitas, incluye la adquisición de implementos tecnológicos por la suma total de $ 626.890, no contemplados en el proyecto, ni autorizados por el GORE.

Sobre esta observación, el Servicio examinado responde que mediante Carta Oficio N° 22, de 2012, la entidad receptora de los recursos informó que el pago realizado a la empresa Ripley a través de la factura N° 1302536, de igual año, ascendente a $ 626.890 "corresponde a gastos propios de la institución, y por error se rindieron como gastos aprobados por el

FNDR", comprometiéndose la Fundación en cuestión a realizar la corrección y emisión correspondiente de los gastos aprobados en el ítem de inversión.

Respecto de este punto, procede mantener lo observado en tanto no se verifique en una próxima visita de fiscalización a la Entidad, el reintegro de los fondos rendidos erróneamente.

Además, en este mismo proyecto, se verificó que se rindieron gastos administrativos por un total de $ 214.456, respaldados con una cotización emitida para un RUT que no corresponde al de la citada entidad ejecutora.

Con respecto a este punto, el Gobierno Regional señala en su respuesta que estas cotizaciones pueden ser solicitadas, ya sea por el representante legal, por la institución o por el encargado del proyecto u otros, siendo lo importante que las facturas sean emitidas a nombre de la organización respectiva. Además, indica que al momento de realizar los análisis y revisiones de las rendiciones, se corrobora que esto sea efectivo, y en este caso específico, las tres facturas correspondientes a la rendición de los gastos administrativos están emitidas a nombre de la Fundación Paternitas.

En mérito de los antecedentes aportados por el Servicio en esta oportunidad, junto con su verificación, se da por subsanada la observación formulada en este punto.

d) Incumplimiento de los plazos para rendir cuenta

Se verificó que las instituciones denominadas Centro Cultural Social y Recreativo Fernando de la Noi Ballacey, Junta de Vecinos Manuel Barros Borgoño, Corporación Hogar, Tierra y Destino, Organización de Mujeres Bello Horizonte, Club Deportivo Alma Joven, Agrupación Artesanos y Productores de la Cuenca de Aculeo, Fundación Ideas y Centro Cultural y Social Conexión Popular, no han dado cumplimiento a los plazos establecidos en la resolución N° 759, de 2003, antes citada, en lo que se refiere a la presentación de las rendiciones de cuentas, instrucción que también se encuentra consagrada en el numeral 9), de las Bases Generales del 2% del FNDR, proceso 2011, como asimismo en el convenio suscrito entre las mencionadas Organizaciones y el GORE, que indica, entre otros aspectos, que las rendiciones deben enviarse mensualmente, desde el mes en que se perciben los recursos.

En su respuesta, el GORE expresa que sin perjuicio de lo indicado en el convenio de transferencia, monitorea constantemente el cumplimiento de los plazos que disponen las instituciones para rendir, a través del Departamento de Actividades de Cultura, Deportes y Seguridad.

Asimismo, se acompañan antecedentes respecto de los fondos rendidos a la fecha de respuesta del Preinforme de Observaciones y de los requerimientos efectuados, en los casos en que no se ha realizado la rendición de cuenta, según se detalla seguidamente:

Organización	Detalle
Centro Cultural Social y Recreativo Fernando de la Noi Ballacey	En atención a que el Centro Cultural no acompañó las rendiciones de cuenta de los gastos, se procedió a enviar los Oficios N^{os} 2.123 y 2.122, de 11 de mayo de 2012, solicitando la restitución de la totalidad de los recursos transferidos para los Proyectos "Más Deporte, Más Salud para El Bosque" y "Queremos más oportunidades para realizar cultura en El Bosque".
Junta de Vecinos Manuel Barros Borgoño	Las rendiciones de cuentas fueron debidamente respaldadas, validándose además, que éstas son concordantes con los informes mensuales de los gastos y actividades, presentados por la citada Organización, por el período de octubre a diciembre de 2011, quedando un saldo pendiente de rendición de $ 45.464.
Corporación Hogar de Tierra y Destino, proyecto "La Cultura de El Manzano"	La Corporación no acompañó los expedientes de gastos, motivo por el cual, el Gobierno Regional solicitó mediante Oficio N° 2.113, de 11 de mayo de 2012, la restitución de la totalidad de los recursos transferidos.
Organización de Mujeres Bello Horizonte	Las rendiciones de cuentas fueron presentadas por las respectivas entidades. No obstante, cabe señalar, que éstas no se ajustaron estrictamente a los plazos que dispone el convenio.
Club Deportivo Alma Joven	
Fundación Ideas	
Centro Cultural y Social Conexión Popular	
Agrupación Artesanos y Productores de la Cuenca de Aculeo	La institución ha rendido parcialmente su proyecto. Sin embargo, al igual que en el caso anterior, éstas no se han ajustado estrictamente a los plazos que dispone el convenio.

Sobre lo planteado precedentemente, el Servicio examinado ha actuado de conformidad con los estipulado en las cláusulas de los convenios suscritos entre las partes, en los cuales se establece que si la entidad receptora no diere cumplimiento a sus obligaciones por infracción a dichas cláusulas, en orden a su objeto o a la rendición de cuentas y demás relacionadas, éste quedará facultado para poner término anticipado al convenio administrativo y sin necesidad de requerimiento judicial y exigir la restitución íntegra de los fondos entregados o en su caso, del saldo que no haya sido debidamente empleado y/o rendido conforme, según lo determine el informe fundado de la División de Análisis y Control de Gestión del Servicio.

En consecuencia, y habiéndose realizado las diligencias de rigor, se dan por solucionadas las observaciones antes indicadas, sin perjuicio de verificar en futuras visitas de fiscalización, el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Servicio y el reintegro de los correspondientes recursos derivados del incumplimiento de los convenios.

e) Impuesto al Valor Agregado rendido como gasto y utilizado como crédito por la Entidad ejecutora

Al consultar en la página web del Servicio de Impuestos Internos, la situación tributaria que afecta a las organizaciones ejecutoras de proyectos, seleccionadas en la muestra a revisar, se comprobó que algunas de éstas poseen iniciación de actividades y rinden cuenta con facturas afectas a IVA, sin adjuntar los certificados que acreditan la no utilización del crédito fiscal.

Sobre el particular, se debe precisar que si el beneficiario –contribuyente- efectuó sus declaraciones de IVA ante el Servicio de Impuestos Internos, utilizando el crédito fiscal a que tiene derecho por las facturas rendidas al GORE, no correspondería que el IVA fuera incluido como gasto en las rendiciones de cuentas, toda vez que no constituye un egreso para la organización que rinde.

Lo planteado anteriormente, no ha sido considerado por el GORE en las bases administrativas que rigen la entrega de recursos a través del 2% del FNDR, en orden a que las facturas acompañadas a la rendición de cuentas deben rendirse por el valor neto.

Al respecto, la Entidad auditada responde en su oficio de respuesta que la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, indica que las organizaciones privadas deben remitir sus documentos en original a la institución a la que deben rendir cuentas. Por su parte, el decreto ley N° 825, de 1974, sobre el Impuesto al Valor Agregado, prohíbe que se utilice el IVA crédito que se produce de las compras, si es que no se cuenta con el documento original (original cliente). Por lo tanto, las instituciones privadas no podrían usar el IVA Crédito de las compras que nacen con recursos de los proyectos financiados con el FNDR, porque no cuentan con el documento para respaldar tal operación.

Con todo, agrega que recoge la inquietud que manifiesta la Entidad Contralora, para lo cual, en las próximas bases se regulará esta situación.

En atención a la medida tomada por la autoridad del GORE, en esta ocasión, se da por subsanada esta observación, sin perjuicio de verificar en una futura auditoría, la efectiva aplicación de lo enunciado por el Gobierno Regional.

f) Falta de acreditación de cuenta corriente, a la vista o de ahorro

En el examen efectuado a las carpetas que contienen la documentación que respalda la ejecución de los proyectos, se constató que no se encuentra acreditada la existencia de una cuenta corriente, a la vista o de ahorro para el manejo de los recursos, contraviniendo las instrucciones establecidas en el numeral 9) "Control, Rendición e Informe Final", de las Bases Generales FNDR 2% proceso año 2011, la cual señala, entre otros aspectos, que "Las instituciones sin fines de lucro, deberán acreditar el depósito de los fondos en una cuenta corriente, a la vista o de ahorro...".

Asimismo, se transgrede lo establecido en los convenios suscritos entre el GORE y las respectivas instituciones, los cuales disponen que "...se tendrá que remitir al Gobierno Regional, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos, un comprobante de ingreso de los mismos...". Entre las instituciones que se enmarcan en la situación descrita, se pueden señalar las siguientes:

RUT Organización	Institución	Proyecto	Monto transferido $	Fecha retiro de cheque
65811940-0	Centro cultural social y recreativo Fernando de la Noi Ballacey	Queremos más oportunidades para realizar cultura en El Bosque	8.000.000	11/10/2011
65066280-6	Corporación Hogar Tierra y Destino	La cultura del Manzano	6.000.000	10/11/2011
65000732-8	Fundación Andrés Pérez Araya	BING-BANG Teatral	18.971.145	05/10/2011
65221510-6	Junta de vecinos Las Calerias de Batuco	Taller imagina crear	7.485.069	11/10/2011
65664990-9	Organización de mujeres Bello Horizonte	En septiembre, la cultura y las tradiciones son nuestra estrella de Chile	5.002.360	21/10/2011
65013872-4	Agrupación artesanos y productores de la Cuenca de Aculeo	Promoviendo el rescate cultural de las bordadoras y tejedoras de Paine	5.080.147	25/10/2011
65553250-1	Centro cultural, artistico, deportivo y social Cocodrilo	Primer festival juvenil de bandas de la comuna de Estación Central 2011	14.700.000	28/09/2011

Sobre la materia, la autoridad del GORE manifiesta que se acompaña el comprobante de depósito bancario en la mayor parte de los casos observados. Con todo, hubo proyectos donde el documento no se hizo llegar en el plazo establecido en los convenios, frente a lo cual, se emitieron correos electrónicos, solicitando que las instituciones regularizaran su situación.

Efectuada la validación de la documentación de respaldo proporcionada por el Servicio en esta oportunidad, se estableció que para todos los casos detallados en el cuadro precedente, las entidades receptoras contaban con una cuenta corriente a la vista o de ahorro, para el manejo de los recursos, y existía la respectiva cartola de depósito bancaria, aspectos que permiten levantar la observación.

g) Declaración jurada inconsistente

A través de la "Declaración jurada de compromiso de apoyo", exigida en las Bases Generales precitadas, la Municipalidad de Quinta Normal se comprometió a brindar todo el apoyo al proyecto denominado "Alarmas comunitarias Seguridad en Acción", ejecutado por la ONG "Creo País", sin embargo, dicho documento alude en su contenido que la postulación corresponde al Fondo Nacional de Seguridad Pública 2011 y no al Fondo Regional de Seguridad Ciudadana 2%, como corresponde.

Con respecto a lo anterior, el GORE señala en su oficio de respuesta, que sin perjuicio del error semántico, éste no afecta en absoluto la esencia del mismo, conservándose íntegramente su contenido, no obstante, adjunta la respectiva "Declaración jurada de compromiso de apoyo" regularizada.

Dado los antecedentes aportados por el GORE en esta oportunidad, se procede a levantar la observación

h) Pago adelantado de los servicios prestados

En la rendición de cuentas del proyecto denominado "Música y Danza Itinerante Soñando Junto a los Jóvenes de Nuestra Comuna", efectuada el 21 de febrero de 2012, por el Club Deportivo Alma Joven, se incluyó la factura N° 3, de 28 de octubre de 2011, emitida por don Antonio Fernando Lee Chong Pinilla por un monto de $ 4.950.000, con la cual se acredita el cobro y pago anticipado de los servicios prestados por arriendo de amplificación, iluminación y escenario, durante los meses de octubre a diciembre de 2011, sin que se haya constituido una caución que garantice la devolución de este anticipo.

Sobre la materia, cabe consignar que la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N^{os} 26.417 y 33.122, de 2003 y 1995, respectivamente, entre otros, ha reconocido el principio general de que las reparticiones públicas están obligadas a cautelar debidamente los recursos que se les asignen para los fines que le son propios, debiendo adoptar los resguardos necesarios para proteger el interés fiscal.

En tal sentido, los convenios que celebre la Administración con terceros y que establezcan un pago anticipado por las prestaciones que se contraten -como ocurre en el caso específico-, deben contemplar la entrega de una garantía que asegure la ejecución de la labor contratada y el anticipo otorgado, en condiciones tales que permita obtener el monto que cubre la caución.

Sobre el particular, el Gobierno Regional precisa que si bien sus bases no regulan situaciones como la descrita, esto es, el pago anticipado por parte de las instituciones ejecutoras a sus proveedores, es necesario señalar que tal escenario constituye más bien una excepción dentro del universo de proyectos, de hecho, no se ha tomado conocimiento de otro proyecto que haya ejecutado un gasto en similares circunstancias.

Para el caso, añade el Servicio examinado, se comunicó a la institución, vía Oficio N° 1.368, de 2012, que las facturas en cuestión no se considerarían como parte de la rendición de gastos hasta que estuviesen entregados todos los servicios por parte del proveedor, lo que según los últimos reportes del Club Deportivo Alma Joven, se produjo sin contratiempos. Asimismo, agrega, en visita a terreno efectuada por personal del GORE, se pudo constatar la realización de la obra que contó con los sistemas de iluminación y audio, proporcionados por el proveedor mencionado.

En consecuencia, el Servicio ha tomado las medidas que permiten levantar la observación.

i) Falta de acreditación de los gastos rendidos

Se verificó que la Asociación de Futbol Talagante, celebró con la Asociación de Árbitros El Cortijo, representada por don Mario Cortes Beauvais, un contrato para la prestación de servicios referiles, sin embargo, quien aparece en la rendición y presenta las boletas de honorarios es don Víctor Manuel Valle Cortés. Ahora bien, la Asociación de Fútbol pagó al señor Valle 350 arbitrajes, equivalente a $ 3.150.000, no obstante, según "Planillas de juego", sólo

27 de éstos se encuentran acreditados, por lo que existe una diferencia sin justificar de 323 arbitrajes, que ascenderían a $ 2.907.000.

En su respuesta, la Entidad auditada manifiesta que de la revisión efectuada a los antecedentes enviados por la Asociación Deportiva Local de Fútbol Talagante, ha requerido que se remitan mayores documentos de respaldo frente a inconsistencias detectadas y en ausencia de elementos que lo acrediten, lo que queda plasmado en el Oficio Ordinario N° 1.998, de 4 de mayo de 2012, lo cual fue validado por este Organismo Contralor.

Agrega, que sobre el contrato celebrado entre la Asociación de Fútbol Talagante y la Asociación de Árbitros el Cortijo, éste no es vinculante con el proyecto correspondiente al FNDR, ya que fue celebrado entre las partes el 5 de mayo de 2011, el cual, además, fue presentado para la etapa de Preinversión, en tanto que el proyecto en cuestión fue aprobado el 13 de julio y celebrado con fecha 12 de septiembre de ese año, según consta en la resolución exenta N° 1.994, de 13 de octubre de la misma anualidad.

Al respecto, esta Contraloría General cumple con manifestar que al tenor de lo expuesto por el GORE y habida consideración de la inexistencia de un contrato suscrito por la Asociación de Futbol de Talagante, que justifique los servicios de arbitraje pagados con cargo al proyecto en cuestión dentro del plazo de vigencia del mismo, se mantiene la observación formulada, debiendo el Servicio arbitrar las medidas pertinentes para requerir de la citada Asociación, los fondos correspondientes a los honorarios pagados y rendidos con cargo al FNDR.

j) Otros

Con fecha 7 de octubre de 2011, la presidenta de la Junta de Vecinos de la Población Modelo de la comuna de San Ramón se dirigió a esta Contraloría General, solicitando se fiscalizara el proyecto "Gimnasia Itinerante para Familias de San Ramón", financiado por el Fondo Nacional de Desarrollo regional, FNDR.

En la presentación efectuada por dicha persona se señala que en el año 2010, la referida organización habría recibido recursos por $ 2.448.083, para la ejecución de un proyecto cuyo nombre es coincidente con el señalado en el párrafo anterior y con financiamiento proveniente del Fondo Social Presidente de la República, según se tomó conocimiento al momento de postular a otro proyecto del mismo fondo.

Además, manifiesta que a ninguno de los actuales directivos de la citada Organización, ni a los vecinos de esa unidad vecinal o dirigentes de otras unidades vecinales de la comuna mencionados en el referido proyecto, les consta la realización de las actividades señaladas en éstos, como tampoco se evidenció propaganda que diera cuenta de su ejecución.

Asimismo, indica que con los recursos recibidos se adquirieron diversos bienes muebles, los que no estaban inventariados ni se encontraban físicamente al momento de asumir la actual directiva, los que posteriormente, en algunos casos, fueron ubicados con la intervención del Departamento de Organizaciones Comunitarias de la Municipalidad de San Ramón.

Igualmente se habría contratado un servicio con un canal de televisión comunitario del que no se obtuvieron antecedentes.

Efectuadas las indagaciones pertinentes en el GORE, se verificó que mediante resolución exenta Nº 128, de 15 de abril de 2009, dicha Entidad aprobó el convenio suscrito con la organización comunitaria "Junta de Vecinos de la Población Modelo", por un total de $ 8.400.000, para lo cual se transfirió con fecha 6 de mayo de 2009, la suma de $ 5.880.000, equivalente al 70% del monto total del proyecto.

Seguidamente, con fecha 13 de enero de 2010, el Jefe del Departamento de Preinversión y Proyectos del GORE remitió al Departamento de Análisis Presupuestario el memorándum Nº 19, de igual año, mediante el cual, comunica la conformidad dada al informe final emitido por la aludida Junta de Vecinos y al 100% de las rendiciones de los gastos. Además, a través del memorándum Nº 53, de 28 de enero de 2010, solicita transferirle a dicha organización la suma de $ 2.268.276.

En cuanto a la supervisión técnica que le corresponde efectuar al Servicio según lo establecido en la cláusula cuarta del respectivo convenio, éste informó que el proyecto en cuestión no fue supervisado, ya que durante el año 2009, el Gobierno Regional no contaba con profesionales que realizaran esta labor y aquellas que se realizaron, fueron de manera aleatoria.

Con el fin de efectuar las validaciones pertinentes sobre las situaciones expuestas, con fecha 26 de abril del año en curso se solicitó una entrevista con la presidenta de la Junta de Vecinos de la Población Modelo existente en la época en que ocurrieron los hechos, la cual, ante las consultas formuladas manifestó que el proyecto se había realizado según la formulación del mismo y que producto de la construcción de la nueva sede para la Junta de Vecinos, los bienes existentes en ésta, fueron reubicados en distintas instalaciones, entre las cuales, se encuentran las oficinas de la Municipalidad de San Ramón.

Al respecto, señala que la encargada del Departamento de Organizaciones Comunitarias de la referida Municipalidad, actuó como intermediaria entre ambas partes para formalizar la entrega de los bienes existentes y adquiridos a través del citado proyecto, a saber, equipo de amplificación y generador. Cabe destacar que dentro de los bienes adquiridos para el proyecto, se encontraba un escenario, el cual según la entrevistada, no fue incorporado dentro de los bienes traspasados, ya que éste se habría extraviado.

Por último, manifiesta que se efectuarán las gestiones pertinentes con el fin de recuperar copias de las fotografías tomadas durante la realización del proyecto, a través de las cuales se formalizó la entrega de los bienes, además, de la grabación efectuada por el canal de televisión comunitario, antecedentes que serán presentados como medio de prueba ante el Organismo Fiscalizador.

Sobre el particular, la autoridad del GORE informa que, efectivamente, en el año 2009 no contaba con los profesionales suficientes para poder supervisar de manera idónea todos los proyectos asociados al 2% del FNDR de Cultura y Deportes. Agrega que, a raíz del Informe Final N° 241, de 2010, de esta Contraloría General, y como una manera de subsanar lo señalado, se creó, mediante resolución exenta N° 938, de 14 de junio de 2011, el Departamento de

Actividades de Cultura, Deportes y Seguridad, dependiente de la División de Análisis y Gestión del Servicio, el cual, se ocupa de manera exclusiva del control de la ejecución de los proyectos financiados con los recursos transferidos a través del 2% de Cultura, Deportes y Seguridad.

Finalmente, cabe consignar que con fecha 4 de mayo del presente año, la ex presidenta de la Junta de Vecinos de la Población Modelo, envió vía mail, a esta Entidad de Control, las fotos correspondientes a la realización del evento.

Con todo, los antecedentes acompañados por Gobierno Regional Metropolitano y las validaciones realizadas por la Comisión Fiscalizadora, permiten concluir la efectividad de las actividades realizadas a través de este proyecto, como asimismo, de los bienes adquiridos para ser utilizados en su ejecución.

III. VERIFICACIONES REALIZADAS EN TERRENO

Con el objeto de conocer en terreno el grado de ejecución de las actividades de los proyectos seleccionados para examen, en el mes de marzo de 2012 la Comisión Fiscalizadora de la Contraloría realizó visitas a proyectos de las comunas de Conchalí y Quinta Normal.

a) Proyecto "Música y Danza Itinerante Soñando Junto a los Jóvenes de Nuestra Comuna"

Este proyecto consideraba la presentación de cinco obras a realizarse en dependencias municipales de la comuna de Conchalí, por el Club Deportivo de Gimnasia Alma Joven, las cuales, a solicitud de la Presidenta del referido Club, según carta de 27 de diciembre de 2011, fijaron el cierre del proyecto para el día 14 de marzo de 2012, con la presentación de la obra en el Liceo Abdón Cifuentes.

Al respecto, la Comisión Fiscalizadora asistió en la fecha antes indicada a las dependencias del aludido Liceo de Conchalí, constatando que la obra en cuestión no se estaba ejecutando, como tampoco existía conocimiento por parte de los funcionarios que fueron consultados sobre la preparación y realización de dicha obra.

Asimismo, se comprobó que con fecha 20 de marzo de 2012 ingresó a la oficina de partes del GORE una carta enviada por la Presidenta del Club Deportivo de Gimnasia Alma Joven al Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión de la citada Entidad, en la cual, se informó que los dos últimos eventos programados, no se pudieron efectuar dado que la Productora del mismo se enfermó y una de las integrantes del elenco se encuentra embarazada, debiendo ser reemplazadas, lo que atrasó los dos últimos eventos.

Además, en el mismo documento se solicita autorizar las nuevas fechas para la ejecución de las actividades pendientes, documento que fue respondido por el Gobierno Regional, mediante Oficio Nº 1.205, de 22 de marzo del año en curso, comunicando al citado Club, que toma conocimiento de los cambios de las fechas de las últimas presentaciones, haciendo presente

además, que dicha información debió ser remitida oportunamente, es decir, al momento de conocer los imprevistos que impedían presentar la obra en los días acordados.

Al respecto, el GORE señala en su oficio de respuesta, que el Club Deportivo de Gimnasia Alma Joven ha rendido los gastos y actividades realizadas y que en los expedientes constan las misivas suscritas por autoridades comunales, educacionales y sociales, donde además, se agradece a la citada entidad la presentación de la obra, lo que sumado al registro fotográfico sirve como medio para acreditar la realización de dicha actividad.

Agrega, que se efectuó una visita de fiscalización en terreno el día 28 de marzo del presente año, en la cual se pudo corroborar la puesta en escena de la obra, quedando constancia de ello en el informe respectivo elaborado por el funcionario que asistió a dicho cometido.

En consecuencia, dado los antecedentes de respaldo proporcionados por el Servicio en esta oportunidad, se procede a levantar la observación.

b) Alarmas Comunitarias "Seguridad en acción"

Este proyecto fue ejecutado por la ONG "Creo País", cuyo objetivo era la instalación de sistemas de alarmas comunitarias en viviendas de la Comuna de Quinta Normal, para lo cual, el GORE, con fecha 22 de septiembre de 2011, le transfirió la suma de $ 20.000.000, correspondientes al 100% de los recursos asignados.

De acuerdo con la descripción del proyecto, éste se encuentra focalizado en las Unidades Vecinales N° 21, ubicadas entre las calles Carrascal, Walter Martínez, Avenida Costanera y Orillas del Río Mapocho, sector en el cual se incorporarán al proyecto 230 casas; se incluye también la Unidad Vecinal N° 32-A, situada entre las calles Samuel Izquierdo, Campodónico, Santa Adriana y Pasaje Uno, que beneficiará a 330 viviendas, resultando en total 560 casas beneficiadas con las alarmas.

Seguidamente, el proyecto considera para su ejecución, nueve etapas de intervención, a saber:

1.- Acciones del equipo Técnico (En esta fase el equipo toma contacto formal y directo con la comunidad beneficiada, presentación del proyecto, ceremonia de inicio);

2.- Estudio de caracterización sociodemográfico y delictual del barrio (Aplicación de encuesta de Conceptualización y Seguridad Barrial);

3.- Adquisición e instalación de alarmas comunitarias (Adquisición de los sistemas de alarmas, se identifican los hogares beneficiados con una placa de acrílico, se instalan las centrales);

4.- Implementación de comités vecinales de seguridad (Se forman los comités vecinales);

5.- Elaboración de los protocolos de reacción (Se consensuará con la comunidad el Protocolo de reacción ante situaciones de inseguridad);

6.- Talleres comunitarios (Se llevan a cabo todos los talleres que el diagnóstico haya arrojado como necesarios y prioritarios);

7.- Implementación de comités de seguridad vecinal (Se capacita a los comités de seguridad);

8.- Evaluación de resultado de impacto y percepción de seguridad (Evaluación ex post del proyecto);

9.- Informe de Sistematización (Elaboración de un informe final y ceremonia de finalización del proyecto).

Por otra parte, en el convenio suscrito entre las distintas Organizaciones y el GORE, se estableció como período de ejecución del proyecto, desde la total tramitación del acto administrativo, hasta el 31 de diciembre de 2011, no obstante, a través del Oficio Nº 175, de 11 de enero de 2012, el Servicio amplió la fecha antes señalada hasta el 31 de marzo de la última anualidad citada.

Ahora bien, a la fecha de la visita, 27 de marzo de 2012, se constataron las siguientes situaciones:

- Especificaciones del proyecto inconsistentes, toda vez que en la formulación del mismo se incluyen mapas geográficos que dan cuenta de la ubicación de los sectores a intervenir, los cuales no concuerdan con el lugar específico donde se encuentran.

- Inexistencia de instalaciones de alarmas en la Unidad Vecinal Nº 32-A, situación que fue verificada en la inspección visual que se realizó a esta Unidad, y que fue respaldada con la información entregada por sus residentes, los cuales declararon que desconocen el proyecto y que nada saben al respecto. Cabe precisar, que entre las personas entrevistadas se encuentra la Presidenta de la precitada Unidad Vecinal 32-A.

- Incumplimiento de las etapas de intervención en la Junta Vecinal Nº 21, por cuanto, no obstante haberse instalado las 14 centrales de alarma, con lo cual se hace efectivo el beneficio para las 230 viviendas determinadas en las especificaciones del proyecto, éstas no se encuentran utilizables, según lo indicado por el Presidente de la mencionada unidad vecinal, dado que a esa fecha no se han recepcionado los controles remotos o pulsores que activan las alarmas en caso de siniestro.

Además, el mencionado dirigente señaló que, sólo se ha realizado una reunión entre la comunidad residente y el personal a cargo de la ejecución del proyecto, la que fue efectuada en el mes de noviembre de 2011, pese que en cada una de las 9 etapas de su intervención, considera acciones con la comunidad beneficiada.

Por otra parte, se verificó que no existe evidencia de que el GORE haya efectuado supervisiones en terreno que validen la ejecución de este proyecto.

Del mismo modo, se constató que la ONG "Creo País", ha rendido la suma de $ 8.400.000, equivalente al 50 % del total convenido con el proveedor Sergio Washington Reidembach Castillo, por la adquisición del Sistema de Alarma para las 560 casas.

Con todo, las situaciones descritas dejan en evidencia una transgresión a lo dispuesto en la cláusula décima del acuerdo suscrito entre el Gore y la citada ONG, dado que ésta no dio cumplimiento a los términos del proyecto aprobado por el Gobierno Regional, quedando por tanto, facultado para aplicar lo consignado en la cláusula undécima del convenio, en cuanto a poner término anticipado a éste, administrativamente y sin necesidad de requerimiento judicial y exigir la restitución íntegra de los fondos entregados.

En su respuesta, el Gobierno Regional informa que respecto de lo observado sobre la inexistencia de instalaciones de alarmas en la Unidad Vecinal Nº 32-A, se constató que existe un error en la información que entregó la ONG Creo País al Departamento de Preinversión del GORE, en cuanto a la localización del proyecto, dado que los mapas y datos correspondían al proyecto postulado al Fondo Nacional de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Agrega, que mediante certificado emitido por la Municipalidad de Quinta Normal, se clarifica el nombre de las Unidades Vecinales correspondientes a los sectores 1 y 2, que se hace mención en la presentación del referido proyecto. Asimismo, mediante carta de la ONG antes mencionada, en la cual se explica lo ocurrido, se pudo constatar que los sectores efectivamente intervenidos con las alarmas comunitarias financiadas con fondos del FNDR 2% Seguridad Ciudadana, corresponden a la Unidad Vecinal N° 21 y N° 30-B, de la comuna de Quinta Normal.

Además, manifiesta que en la inspección efectuada a los sectores intervenidos por la citada ONG, se pudo verificar que las alarmas y sus centrales se encontraban instaladas y funcionando y que según lo declarado por el Presidente de la Unidad Vecinal N° 21, los controles remotos fueron entregados a la comunidad, habiéndose subsanado el retraso en la entrega de éstos, por parte de la Organización ejecutora del proyecto.

Sobre el particular, cabe señalar que no obstante, haberse verificado la efectividad de las instalaciones de las alarmas en las Unidades Vecinales antes citadas, se debe precisar que la respuesta emitida por el GORE adolece de errores e inconsistencias, toda vez que, según las validaciones efectuadas por la Comisión Fiscalizadora de esta Contraloría General, la Unidad Vecinal 32-A, no corresponde a un proyecto postulado por la citada ONG al Fondo Nacional de Seguridad del Ministerio del Interior.

No obstante lo anterior y considerando que en los casos analizados las especies fueron recepcionadas por los usuarios dentro de la vigencia del proyecto, se levanta la observación, sin embargo, es preciso dejar establecido que en los Términos de Referencia de cada proyecto, los cuales forman parte de los convenios suscritos, se debe reflejar clara y fehacientemente cada uno de los componentes a ejecutar, los que deben ser cabalmente cumplidos por el receptor de los recursos.

CONCLUSIONES

El Gobierno Regional Metropolitano ha aportado antecedentes y ha iniciado acciones que han permitido salvar gran parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 46, de 2012.

No obstante lo anterior, en relación con los hechos mencionados en los numerales 1.1, y 2.1.2, del punto I de Control Interno, sobre aprobación de un proyecto fuera de plazo y entrega de recursos a organizaciones que mantenían fondos pendientes de rendir, respectivamente, el GORE deberá instruir los sumarios administrativos correspondientes con el fin de determinar eventuales responsabilidades al efecto, informado de su resultado a esta Contraloría General, de conformidad a lo establecido en el acápite 7.2.3, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Superior de Control. Asimismo, deberá comunicar la designación del fiscal instructor en el término de 15 días, contados desde la recepción del presente informe.

Adicionalmente, se mantienen algunas situaciones respecto de las cuales, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a la normativa que las rigen, cautelando debidamente la utilización de los recursos asignados, las que deberán considerar, entre otras, las siguientes acciones:

1.- Ceñirse a la normativa impartida a través de la ley N° 19.862, en cuanto a transferir recursos sólo a las Entidades que se encuentren inscritas en el Registro Central de Colaboradores del Estado, e informar a éste sobre las transferencias efectuadas;

2.- Ajustarse cabalmente a lo establecido en las bases administrativas, especialmente, en lo relativo a la admisibilidad de los postulantes y plazos para la aprobación de proyectos;

3.- Adoptar las acciones que en derecho procedan para requerir a las instituciones el reintegro de los montos observados en el punto I, numeral 8.1, sobre gastos improcedentes; en el punto II, numeral 1, respecto de los fondos sin rendir y gastos que no se ajustan al objetivo del proyecto; y numeral 2, letras b), c), d) e i), por bienes sin entregar a los beneficiarios, gastos efectuados erróneamente con cargo al proyecto ejecutado por la Fundación Paternitas, fondos sin rendir y pagos de honorarios sin que exista un contrato de por medio, respectivamente;

4.- Remitir a Contraloría General para el control de legalidad la resolución que aplica medida administrativa de censura, al funcionario RUT 13.468.XXX-X, de acuerdo con lo consignado en el numeral 7.2.3, del párrafo 2, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo Contralor y dar término a los procedimientos sumariales que se encuentran pendientes (numeral 8.2, del punto I, de Control Interno de este informe);

5.- Mejorar los procedimientos de control de los proyectos, tanto en aspectos financieros, como de la ejecución de los mismos, verificando la conformidad de los antecedentes acompañados en la postulación.

Las medidas adoptadas en cada caso deberán ser informadas a este Organismo de Control, dentro del plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe, cuya efectividad será comprobada en las próximas visitas que se realicen a la entidad examinada, conforme a las políticas sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
JEFE
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL
Y DEFENSA NACIONAL

ANEXO

a) Instituciones con saldos pendientes de rendir de años anteriores, por los cuales el GORE, ha solicitado su reintegro:

Institución	Saldos pendientes ($)				
	2006	2007	2008	2009	Total
Congregación Orden Franciscana de Chile	1.759.877				1.759.877
Pontificia Universidad Católica de Chile		1.012.002			1.012.002
Agrup. Cultural Depto de Pudahuel Nuestro Tiempo			6.600.000		6.600.000
Grupo Folklórico El Crucero			10.366.000		10.366.000
Unidos en el Evangelio por Maipú			46.000.000		46.000.000
Corporación de Graduados y profesionales Universidad de Chile			40.000.000		40.000.000
Junta de Vecinos Nº 23 Villa los Copihues			5.592.000		5.592.000
Conjunto Folklórico Huellas				46.846	46.846
Organización Social Igualdad				805.000	805.000
Carnavales Temáticos de la Granja				11.005.552	11.005.552
Centro de Madres Pascual Gambino				2.800.000	2.800.000
Totales	1.759.877	1.012.002	108.558.000	14.657.398	125.987.277

b) Gastos que no guardan relación con el objetivo del Proyecto "Música en Plaza" y que además, en algunos casos se ejecutaron fuera del período de vigencia del contrato:

Factura/ boleta	Proveedor	Fecha	Monto $	Detalle
667120	SODIMAC	10-12-07	24.095	Compra de pintura
689658	SODIMAC	10-12-07	31.580	Compra de madera
9184586	SODIMAC	20-07-07	154.770	Compra de pintura, cemento
1311	Ecoaudio	21-08-07	163.800	Este proveedor sólo efectúa ventas de equipamiento de audio para vehículos, por lo tanto, dicho gasto no guarda relación con el proyecto.
518628	Barraca Cargioli	13-10-07	263.000	Compra de fierros, y soldaduras para el templo evangélico Getsemani de la comuna de Maipú, según "nota" registrada en la misma factura.
520850	Barraca Cargioli	06-11-07	226.000	
400	Ferretería Jaime Peña Araneda	23-08-07	465.900	Los artículos adquiridos a través de esta factura corresponden a la compra de equipamiento para el hogar, con cargo al proyecto código 13-830304-00330-06, denominado "Mejorando tu vivienda, mejorando tu vida", ejecutado en la comuna de Colina por la Corporación Misión Iglesia Evangélica Pentecostal Reformada durante el año 2007, cuyo proyecto es parte del Programa Habitabilidad del FOSIS.
219	SERVIPLOTT	8-6-2011	55.199	Pendones y Trípode
612	PERFIL SERVIS S.A.	31-1-2008	367.710	Pendones y Lienzos
18056609	SODIMAC	11-06-07	1.019.724	Gasto en pintura para mantención de iglesia central
TOTAL			2.771.778	

Cabe señalar que las últimas tres facturas, además de no guardar relación con el objetivo del proyecto, se refieren a un período fuera de la vigencia del contrato,
(25 de junio al 31 de diciembre de 2007).

www.contraloria.cl